

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 036-2023	CÓDIGO: FT-001-19
		VERSIÓN: 01
		FECHA ACTUALIZACIÓN: MARZO 2019

CONTRATANTE	
ENTIDAD	CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS
NIT	901249947-8
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN HUMBERTO PARRA ZULETA
Nº DE IDENTIFICACIÓN	98.464.953 Expedida en Gómez Plata - Ant.
DIRECCIÓN	Carrera 28 No 26 A 34 Santa Rosa de Osos
CONTRATISTA	
ENTIDAD	PROMEDICS SALUD 24-7 IPS S.A.S.
NIT	901134813-5
REPRESENTANTE LEGAL	EDER GALINDO ESCORCIA
Nº DE IDENTIFICACIÓN	1.043.007.016 - Sabanalarga, Atlántico.
DIRECCIÓN	CR 13 20 09 BRR EL PAJONA- CELULAR 3108947208 - Correo Electrónico: facturacionpromedicssaludips@gmail.com - promedicssaludips@gmail.com.
CONTRATO	
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA A LOS PACIENTES DE LA CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS.
VALOR	VALOR FISCAL: CIEN MILLONES DE PESOS. (\$100.000.000), IVA INCLUIDO.
PLAZO DE EJECUCION	DIEZ (10) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS CONTADOS DESDE EL 13 DE FEBRERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Entre los suscritos a saber, **JUAN HUMBERTO PARRA ZULETA**, Identificado con Cedula Nro. **98.464.953**, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS**, quien para efectos del presente contrato se llamará la **ENTIDAD CONTRATANTE**; y, **EDER GALINDO ESCORCIA**, mayor e Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.043.007.016**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **PROMEDICS SALUD 24/7 IPS S.A.S**, Identificada con NIT **901134813-5**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de Servicios Especializados que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR LOS SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA A LOS PACIENTES DE LA CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS. **SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en el derecho privado. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Corresponde a un **VALOR FISCAL: CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000), IVA INCLUIDO**, y **SU FORMA DE PAGO:** Por evento, conforme a la siguiente discriminación por especialidad: Consulta **MEDICO INTERNISTA** por un valor de \$.47.500 por evento facturado, **GINECOBSTERICIA** \$.41.000 por evento facturado, **ORTOPEDIA** \$.41.000 por

**CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON
SANTA ROSA DE OSOS**

Cra. 28 26A-34 Santa Rosa de Osos, Antioquia

Pbx 8605155 email.centrodocumental@hospitalsantarosadeosos.gov.co

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 036-2023		CÓDIGO: FT-001-19
			VERSIÓN: 01
			FECHA ACTUALIZACIÓN: MARZO 2019

evento facturado, **PEDIATRÍA** \$.41.000 por evento facturado y **CIRUGÍA GENERAL** \$.41.000 por evento facturado, Estas actividades serán pagadas a los 30 días posteriores a la radicación de la factura. Se reconocerá mediante pagos según factura electrónica elaborada por el contratista, previa certificación del supervisor y entrega a entera satisfacción **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** mediante órdenes de pago parciales acompañadas de la factura detallada, informes periódicos y de las actas parciales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. **CUARTA. ANTICIPO.** La **ENTIDAD CONTRATANTE** No anticipará al **CONTRATISTA** ningún tipo de dinero. **QUINTA. REAJUSTE DE PRECIOS.** Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el **CONTRATISTA** debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por el **CONTRATISTA** para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que la **ENTIDAD CONTRATANTE** no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del **CONTRATISTA** por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios con calidad del 13 de febrero al 31 de Diciembre de 2023, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **OCTAVA. SUPERVISION. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La supervisión del presente contrato será ejercida por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a través del Subdirector Asistencial, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **NOVENA. RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **DECIMA. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURO DE VIDA COLECTIVO.** Será por cuenta de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución del objeto del presente contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus empleados en convenciones colectivas. **UNDECIMA. SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La Entidad atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2023 para lo cual expedirá el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 193 del 11 de febrero de 2023 y realizará el Registro Presupuestal N° 200 del 13 de febrero de 2023 con rubro 212020200902 Servicios Personales (Personal Asistencial). **DUODECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de

CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON
SANTA ROSA DE OSOS

Cra. 28 26A-34 Santa Rosa de Osos, Antioquia
Pbx 8605155 email.centrodocumental@hospitalsantarosadeosos.gov.co

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 036-2023		CÓDIGO: FT-001-19
			VERSIÓN: 01
			FECHA ACTUALIZACIÓN: MARZO 2019

incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **DECIMOTERCERA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La Liquidación de las multas las efectuará el Interventor en las actas parciales de cumplimiento y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontado el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMOCUARTA. LIQUIDACION.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y se adoptará mediante resolución motivada. **DECIMOQUINTA. CESION DEL CONTRATO.** El **CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el cual deberá constar por escrito. **DECIMOSEXTA. JURAMENTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas por la Constitución Nacional, artículos 127, 180-4, y 129 inciso 3º, Ley 05 de 1992, Decreto 1333 de 1986, Decreto 1713 de 1960, Ley 80 de 1993, artículos 8º y 9º. **DECIMOSEPTIMA. – GARANTÍAS –** En el presente contrato no son exigibles las garantías de cumplimiento en razón de la cuantía del mismo tal como se establece en el numeral 16 del Manual interno de contratación de la entidad aprobado mediante acuerdo de junta directiva Nro. 002 del riesgo 20 noviembre de 2018; en su defecto se optará por mecanismos idóneos para hacer el control del contratista tales como interventoría cercana realizada mes a mes. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El **CONTRATISTA** se obliga a evidenciar que cuenta con póliza de responsabilidad civil extracontractual con cobertura cuando menos igual al valor del monto del presente contrato y plazo de por lo menos el del mismo; o deberá constituir póliza por un

 CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON SANTA ROSA DE OSOS	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 036-2023	CÓDIGO: FT-001-19
		VERSIÓN: 01
		FECHA ACTUALIZACIÓN: MARZO 2019

valor equivalente a cuando menos el 20% del valor del contrato y plazo igual al de ejecución; o acreditar la póliza de responsabilidad civil individual de cada uno de los profesionales vinculados de su parte para la ejecución de las obligaciones del contrato. **DECIMOCTAVA. DOCUMENTOS.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: 1) El contrato mismo; 2) Los anexos, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el contrato mismo; 3) Las propuestas presentadas por el contratista 4) Las especificaciones técnicas suministradas por la **ENTIDAD CONTRATANTE**. 5) Los demás documentos que se suscriban y elaboren durante el desarrollo del contrato.

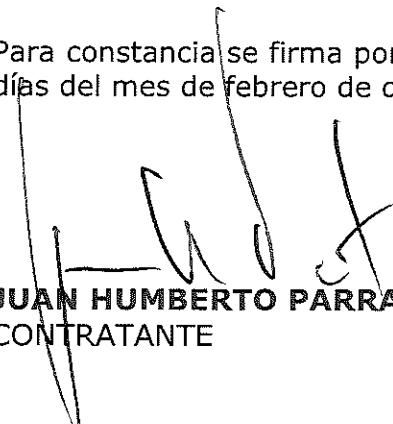
DECIMONOVENA. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: Será obligación del **CONTRATISTA** realizar las gestiones necesarias tendientes a que en cualquier solicitud que provenga de un tercero y que tenga como causa la actuación del presente contrato se vea la **CORPORACIÓN** indemne o exonerada a dicha reclamación; en consecuencia **EL CONTRATISTA** responderá civilmente por el 100% de los perjuicios morales y materiales causados a los terceros que le sean atribuibles a uno o a varios de sus profesionales o personal asistencial que utilice para la ejecución de los procesos externalizados mediante este contrato, en especial en los siguientes casos: **1) EL CONTRATISTA** será la única responsable frente a terceros por la calidad del servicio siempre y cuando sea inherente a la actividad de **EL CONTRATISTA**. **2)** Cuando la falta en el servicio o en la calidad del mismo radique en el factor humano, quien lo cause será responsable ante terceros y ante **LA EMPRESA**. En todo caso **EL CONTRATISTA**, será el directamente responsable frente a terceros por los procedimientos o actividades que realice y el directamente responsable ante el usuario por la calidad del servicio que sea inherente a su acto médico. **3) EL CONTRATISTA** es exclusivamente responsable de todo daño que por falta de diligencia y cuidado de sus afiliados cause en los pacientes, por lo tanto **LA EMPRESA** podrá llamar en garantía cuando sea demandada o repetir contra **EL CONTRATISTA** por las indemnizaciones que sea obligada a pagar por daños y/o perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato.

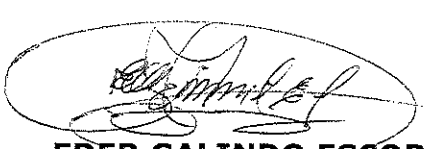
VIGESIMA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD- Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero diferente al debido cumplimiento de este contrato, la información relativa a éste contrato o que se derive del mismo. La anterior obligación surtirá efecto a partir de la fecha en que se firme el presente contrato y tendrá vigencia hasta dos (2) años después de terminado el mismo. **PARÁGRAFO-** En el evento de incumplimiento del deber de confidencialidad la parte afectada tendrá derecho a exigir inmediatamente a la parte incumplida, y a título de pena, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta suma podrá ser exigida por la vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, con la presentación de este contrato y la afirmación de la parte afectada acerca del incumplimiento y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncian las partes. El cobro de la cláusula penal aquí prevista no

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 036-2023	CÓDIGO: FT-001-19
		VERSIÓN: 01
		FECHA ACTUALIZACIÓN: MARZO 2019

excluye ni impide el cobro de la totalidad de la indemnización por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y en consecuencia, la parte afectada tendrá derecho a cobrar la totalidad de los perjuicios ocasionados, más la pena que aquí se establece. **VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA** - Las eventuales diferencias que llegaren a surgir entre los contratantes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y terminación de este contrato y que no pudiesen ser solucionados directamente por ellos, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros, el cual funcionara en la ciudad del domicilio contractual y decidirá en derecho, ciñéndose a lo dispuesto en el decreto 2279 de 1989. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que una parte comunique a la otra su determinación de convocar al tribunal. Si no mediere acuerdo total o parcial al respecto, los árbitros faltantes serán designados por la Cámara de Comercio del lugar de domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD - LA ENTIDAD CONTRATANTE.** No asume responsabilidad técnica, profesional o de cualquier otro tipo que pueda resultar como consecuencia del desarrollo de las actividades asistenciales que haya realizado o no **EL CONTRATISTA**, dado que el servicio suministrado se deriva de la capacidad e idoneidad que les son propias. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO.** Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio, el Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


JUAN HUMBERTO PARRA ZULETA
CONTRATANTE


EDER GALINDO ESCORCIA
R/L.PROMEDICS SALUD 24-7 IPS S.A.S.
CONTRATISTA

Proyecto: Carlos Calle Posada
Asesor Jurídico